

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-032-O-2026-0242
19-08-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...)”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 100 establece que, *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control*

Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 206 establece que, “*Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley: 1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226 dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expresa las atribuciones en la promoción de la participación: “*Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la promoción de la participación ciudadana le corresponde: (...) 4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y*

nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior...”.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala Atribuciones frente al control social: *“Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente: 1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público...”*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 13, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto del fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, determina, *“1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...)”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 dispone que, *“El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo, *“(...) 11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional (...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.”*;

Que, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 39, respecto a la Formación ciudadana de los derechos y deberes, determina que, *“Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá los procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementará mecanismos de participación ciudadana y control social”*;

- Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;
- Que**, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 69 prevé que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *"4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos"*; *"La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*;
- Que**, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 71 determina que, *"Son efectos de la delegación (...) 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*; *Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.1 letra b) prevé, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, "(...) Autorizar al Presidente la suscripción de Convenios interinstitucionales y de cooperación nacional e internacional"*; *Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.2 letra b) establece, entre las atribuciones de la Presidencia, "(...) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo. Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo y ser ordenador de gestión del Consejo. "Delegar a Consejeros/as principales para que lo representen, en actos específicos (...)"*;
- Que**, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.1 letra b) prevé, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, *"(...) Autorizar al Presidente la suscripción de Convenios interinstitucionales y de cooperación nacional e internacional"*;
- Que**, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.2 letra b) establece, entre las atribuciones de la Presidencia, *"(...) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo. Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo y ser ordenador de gestión del Consejo. "Delegar a Consejeros/as principales para que lo representen, en actos específicos (...)"*;
- Que**, de conformidad con el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, corresponde al Pleno conocer y resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración y adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales de la institución;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNPP-2026-0272-M, de 18 de agosto de 2026, la Subcoordinadora Nacional de Promoción de la Participación, señala al Secretario Técnico de Participación y Control Social. “...se anexa: el documento borrador de *CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL “CPCCS” Y EL CONSEJO DE PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS EVANGÉLICOS DEL ECUADOR “FEINE”*.”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CT-2026-0085-M, de 18 de agosto de 2026, el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social, solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, en su parte pertinente: “...la revisión y análisis del proyecto de instrumento convencional adjunto, así como, un informe de viabilidad jurídica de pertinencia y factibilidad sobre el documento citado en líneas precedentes, para asegurar su conformidad con la normativa vigente y su aplicabilidad, previo a remitir a tratamiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0458-M, de 18 de agosto de 2026, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica remitió el Informe de viabilidad para suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “CPCCS” y el Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos del Ecuador “FEINE”, recomendando: “En virtud de la conclusión arribada, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica luego de revisar el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “CPCCS” y el Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos del Ecuador “FEINE”, recomienda ponerlo en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que proceda con su respectiva aprobación y suscripción.”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0809-M, de 19 de agosto de 2026, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, remitió la moción de inclusión para que sea conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “...mociono incluir como nuevo punto seis del orden del día el siguiente: 6. Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0458-M, de 18 de agosto de 2026, mediante el cual se remite el Informe de Viabilidad Jurídica para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y el Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos del Ecuador (FEINE); suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 032 celebrada el 19 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como sexto punto del orden del día: *“Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0458-M, de 18 de agosto de 2026, mediante el cual se remite el Informe de Viabilidad Jurídica para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y el Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos del Ecuador (FEINE); suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”*;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0810-M, de 19 de agosto de 2026, el consejero presidente, magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, remitió la siguiente moción de inclusión para que sea conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“6. Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0458-M, de 18 de agosto de 2026, mediante el cual se remite el Informe de Viabilidad Jurídica para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y el Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos del Ecuador (FEINE); suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”*; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0458-M, de 18 de agosto de 2026, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se remite el Informe de Viabilidad Jurídica para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y el Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos del Ecuador (FEINE).

Artículo 2.- Aprobar y acoger las conclusiones y recomendaciones del Informe de Viabilidad Jurídica referido en el artículo precedente, mediante el cual se determina la viabilidad y pertinencia de la suscripción del convenio.

Artículo 3.- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y el Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos del Ecuador (FEINE), orientado a fortalecer la participación ciudadana, el control social, la formación cívica, la transparencia y la lucha contra la corrupción.

Artículo 4.- Autorizar a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social la suscripción del referido convenio y la realización de las acciones administrativas necesarias para su formalización y ejecución.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social que, ejecute y dé seguimiento a las acciones derivadas del convenio, de conformidad con las obligaciones establecidas en el instrumento.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que realice la revisión final del convenio e incorpore las correcciones formales necesarias, sin modificar su objeto ni las obligaciones sustanciales aprobadas por el Pleno, previo a su suscripción.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a las Consejeras y Consejeros del CPCCS; al Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos del Ecuador (FEINE), a la Presidencia del CPCCS, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social y a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano la publicación de la presente resolución y la difusión de la suscripción del convenio a través de los canales institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves, 20 de agosto de 2026, **Razón. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 032, instalada el 19

de agosto de 2026 a las 11h30, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Ausente); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth – Vicepresidente (Apoyo la moción; a favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoyo la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL